



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 DE AGOSTO DE 2023 DE 2023

Medio de control	POPULAR
Radicado	13-001-23-33-000-2023-00224-00
Demandante	YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO TRECE DE JUNIO.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA - DISTRITO DE CARTAGENA – AFINA GRUPO EPM – ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (*Exp. Digital – 16ContestaciónMinDefensaPolNacional 18ContestaciónDistritoCartagena*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Juan Alfonso Echenique Vizcaino <jechetu@hotmail.com>
Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 11:17 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: CONTESTACION 13001-33-23-000-2023-00224-00
Datos adjuntos: CONTESTACION RADICADO 2023-00224 CON ANEXOS.pdf

Cartagena de Indias, 04 de Agosto de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Jean Paul Vasquez Gomez

Medio de control: ACCION POPULAR
Radicado: 13001-33-23-000-2023-00224-00
Demandante: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

Referencia: Contestación dentro del proceso de la referencia

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos allegados con anterioridad. Con el debido respeto procedo a dar contestación a la presente acción popular y atendiendo los términos para ello:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente acción popular fue notificado electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 19 de Julio de 2023, con lo cual para contabilizar los 10 días que establece la norma como termino de traslado de contestación, es importante considerar los términos dispuestos luego de realizada la notificación electrónica, los cuales de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se señala que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Atendiendo lo anterior se observa que el termino en cuestión vence el día 08 de Agosto de 2023, con lo cual a la fecha nos encontramos dentro del término para contestar.

Cartagena de Indias, 04 de Agosto de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Jean Paul Vasquez Gomez

Medio de control: ACCION POPULAR
Radicado: 13001-33-23-000-2023-00224-00
Demandante: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

Referencia: Contestación dentro del proceso de la referencia

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos allegados con anterioridad. Con el debido respeto procedo a dar contestación a la presente acción popular y atendiendo los términos para ello:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La presente acción popular fue notificado electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 19 de Julio de 2023, con lo cual para contabilizar los 10 días que establece la norma como termino de traslado de contestación, es importante considerar los términos dispuestos luego de realizada la notificación electrónica, los cuales de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se señala que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Atendiendo lo anterior se observa que el termino en cuestión vence el día 08 de Agosto de 2023, con lo cual a la fecha nos encontramos dentro del término para contestar.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es una aseveración subjetiva realizada por el actor y que desconoce las distintas intervenciones que ha venido realizando el Distrito de Cartagena en las

distintas zonas de la ciudad, de igual manera resulta ambigua al no señalar en específico las vías que el mismo alude requieren reinversión, colocando únicamente un barrio como referencia, sin aportar prueba alguna de lo manifestado.

HECHO SEGUNDO: las redes del alumbrado público en la zona corresponden a la red compartida del operador del servicio de energía eléctrica AFINIA, razón por la cual re remitió solicitud al respecto a la respectiva oficina de servicios publicos

HECHO TERCERO: es un hecho atinente a la POLICIA NACIONAL. Razón por la cual no es dable pronunciarnos al respecto.

HECHO CUARTO: Resulta ambigua la manera como el actor presenta la supuesta vulneración al establecer que requiere la pavimentación de todas y cada una de las calles del barrio 13 de Junio, situación que se presenta en todas las demandas que han sido presentadas por los accionantes frente a distintas zonas de la ciudad, de las cuales lo único que varía es el sector a intervenir.

Atendiendo la situación señalada, a través de la Secretaría de Infraestructura, se llevó a cabo una visita de inspección técnica en el mencionado barrio, a cargo de los señores Deivis Rodriguez y Edinson Hernandez, ingenieros adscritos a esta dependencia, como apoyo del ingeniero Juan David Méndez, supervisor de la localidad, con el objetivo de verificar el estado de las calles, obteniendo información sobre las que carecen de pavimento, las cuales serán descritas a continuación:

(...)

“Las vías del barrio 13 de Junio que carecen de pavimento son las siguientes:

- La vía ubicada en la Transversal 67A, tiene un tramo en terreno natural con andenes, bordillos y cunetas y otro sin estos elementos, así mismo cuenta con un otro tramo en asfalto entre la Diagonal 32A y Diagonal 32C, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en la Transversal 69F, se encuentra terreno natural, con la existencia de andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32A, vía paralela al canal Ricaurte se encuentra terreno natural, no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32D, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, esta no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32 I, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, así mismo cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*

HECHO QUINTO: Es cierto, lo relacionado con los fines esenciales del estado pero no es cierto que las accionadas descuiden el cumplimiento de tales, ni se encuentra demostrado en el expediente dicha aseveración que resulta ser amplia y ambigua.

HECHO SEXTO: En el presente hecho, el accionante indica la presunta vulneración relacionada con el barrio la candelaria, situación que difiere de la presentada en la demanda, pese a ello es importante señalar que lo dicho por el mismo carece de fundamento probatorio dado que el accionante indica como única prueba la petición presentada, la cual dicho sea de paso fue allegada al Distrito de Cartagena en fecha 07 de Julio de 2023, no entendiéndose de qué manera y porque vía subsanó la falta de agotamiento a requisito de procedibilidad que conllevó a su primera admisión.

HECHO SEPTIMO: No es un hecho es una aseveración normativa descrita por el actor.

HECHO OCTAVO: nuevamente el actor toma una opinión subjetiva y la plantea como un hecho, frente a lo cual es importante señalar que en esta administracion se han ejecutado una serie de obras en la ciudad en aras de propender por el avance de la misma.

HECHO NOVENO: No es cierto lo aseverado por el actor en el presente hecho, no existe discriminación a los residentes de esta comunidad tal como lo ha expuesto.

HECHO DECIMO: Es una observación dada desde una perspectiva de carácter subjetivo realizada por los actores y la misma no indica de fondo la realidad de la situación expuesta.

HECHO DOCEAVO: Es cierto, lo señalado se puede observar a través de las pruebas aportadas al expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora en lo que respecta a aquellas responsabilidades que se pretendan incoar a esta accionada, puesto que El Distrito de Cartagena se encuentra realizando distintas acciones tendientes a garantizar los derechos colectivos de los actores en toda la ciudad y no es cierto que la misma actúe con negligencia y dejadez frente a la situación que acontece y muchas de las actuaciones requeridas por el accionante se encuentran programadas para ser realizadas.

CASO CONCRETO

Dentro del presente caso se observan una serie de requerimientos presentados por el actor, los cuales al momento de ser requeridos por este apoderado mediante oficio AMC-OFI-0109066-2023, a través del cual se dividieron las pretensiones de la siguiente manera:

1) LA ALCALDÍA DE CARTAGENA -BOLÍVAR, ha incurrido en **negligencia, imprudencia e impericia** en el giro ordinario de sus actividades, al mantener a los moradores del barrio TRECE DE JUNIO chapoteando barro durante mucho tiempo siendo que estos pagan sus impuestos y necesitan que los mismos se reinviertan en pavimentación y otras necesidades básicas insatisfechas, para el progreso de este barrio y sus habitantes.

2) ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA, ha incurrido en **negligencia, imprudencia e impericia** en el giro ordinario de sus actividades, al mantener a los moradores del barrio 13 DE JUNIO a oscuras en las noches, lo que ha desencadenado una ola de atracos y de violencia que ha perjudicado a estos moradores, siendo que estos pagan el impuesto de alumbrado público en sus facturas y necesitan que los mismos se reinviertan en repotenciación de lámparas, fotoceldas y bombillas nuevas. Para el progreso de este barrio y sus habitantes.

Como bien se puede observar el accionantes solicita en sus pretensiones la **PAVIMENTACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CALLES DEL BARRIO EL POZON SECTORES ISLA DE LEON, VICTOR BLANCO, SECTOR 14 DE FEBRERO, NUEVO HORIZONTE, SECTOR SAN NICOLAS Y NUEVA CARTAGENA EN CONCRETO RIGIDO DE 4.000 LIBRAS CON SUS RESPECTIVOS ANDENES Y BORDILLOS Y SEÑALES DE TRANSITO, MAS LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO, CAMBIO DE BOMBILLAS Y LAMPARAS, Y SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD REINANTE EN EL AREA.** solicitud la cual es de bastante amplitud y comprende el ejercicio común de varias dependencias como lo son:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

- Se remita informe relacionado con la pavimentación de todas y cada una de las calles del barrio 13 DE JUNIO en concreto rígido de 4.000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito, o se sirva determinar cuál de estas vías se encuentran debidamente pavimentadas y cuales se encuentran con pendientes y en que estado se encuentran

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS – SECRETARIA GENERAL

- *Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de redes de alumbrado público, cambio de bombillas y lámparas de las calles del barrio 13 DE JUNIO en la ciudad de Cartagena.*
- *Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado del barrio 13 DE JUNIO, considerando que los actores arguyen existe negligencia padecen de las condiciones mínimas de estos servicios.*

SECRETARIA DEL INTERIOR

- *Se sirva remitir informe relacionado con las condiciones de seguridad del barrio 13 DE JUNIO, los cuales atendiendo lo señalado por el actores debido a los no patrullajes en el área se han incrementado los atracos a mano armada con armas de fuego y armas blancas en medios motorizados, que ha perjudicado a estos moradores, en virtud de ello se requiere remitir en un termino prudencial informacion relacionado.*

De los requerimientos aquí señalados, a la fecha de contestación únicamente se ha pronunciado la Secretaría de Infraestructura la cual se pronuncia en los siguientes términos:

En atención a su oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0109066-2023, en la cual se solicita "informe relacionado con la pavimentación de todas y cada una de las calles del barrio 13 DE JUNIO en concreto rígido de 4.000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito, o se sirva determinar cuál de estas vías se encuentran debidamente pavimentadas y cuales se encuentran con pendientes y en qué estado se encuentran.", me permito responder en los siguientes términos.

Dentro del marco de las funciones que le asisten a esta secretaría, se llevó a cabo una visita de inspección técnica en el mencionado barrio, a cargo de los señores Deivis Rodriguez y Edinson Hernandez, ingenieros adscritos a esta dependencia, como apoyo del ingeniero Juan David Méndez, supervisor de la localidad, con el objetivo de verificar el estado de las calles, obteniendo información sobre las que carecen de pavimento, las cuales serán descritas a continuación:

(...)

"Las vías del barrio 13 de Junio que carecen de pavimento son las siguientes:

- *La vía ubicada en la Transversal 67A, tiene un tramo en terreno natural con andenes, bordillos y cunetas y otro sin estos elementos, así mismo cuenta con un otro tramo en*

asfalto entre la Diagonal 32A y Diagonal 32C, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.

- La vía ubicada en la Transversal 69F, se encuentra terreno natural, con la existencia de andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.
- La vía ubicada en Diagonal 32A, vía paralela al canal Ricaurte se encuentra terreno natural, no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.
- La vía ubicada en Diagonal 32D, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, esta no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.
- La vía ubicada en Diagonal 32 I, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, así mismo cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.

No obstante, se resalta que el Distrito de Cartagena, no ha sido indiferente a la problemática evidenciada en la malla vial de la ciudad, por el contrario, a través de esta Secretaria siempre ha mostrado una actitud positiva y activa en defensa del bienestar de sus ciudadanos, adelantado gestiones y acciones que permiten dar cumplimiento a las metas que, en materia de infraestructura están contempladas en nuestro Plan de Desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE 2020 – 2023" (Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020), atendiendo a la disponibilidad de los recursos presupuestales, las fuentes de financiación de esta clase de inversiones, las limitaciones del gasto público, en especial lo contemplado por el artículo 345 de la CN , así como a los criterios de priorización, previamente establecidos y entre los cuales podemos mencionar su condición de transitabilidad, que permitan mejorar de manera sustancial la circulación y movilidad en la ciudad.

Este trabajo conjunto se ve reflejado en las diferentes obras viales que existen en nuestra ciudad y entre las que podemos mencionar:

- Avenida Santander
- Contraflujo del Nuevo Bosque.
- Sector Ronda Real.
- Vía principal de Las Gaviotas.
- Vía principal de San Pedro.

- *Entrada al barrio Los Jardines.*
- *Transversal 73 de Los Alpes.*
- *Calle 27a de Blas de Lezo (entre carrera 65 y 65a).*
- *Diagonal 32 (antigua vía a Ternera).*
- *Rehabilitación de calles del Centro Histórico.*
- *Bajada del puente Romero Aguirre.*
- *Vía de acceso a la vereda El Zapatero.*
- *Vía Perimetral.*
- *Avenida Pedro Romero*
- *Calle El Mamón.*

Así mismo, nos encontramos realizando las intervenciones correspondientes al contrato de obra No. LP-SID-UAC-058-2022 que tiene como objeto "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE III, el cual se encuentra en ejecución, y una vez finalizada esta fase, continuaremos con las intervenciones definidas dentro del contrato de obra No. LP-SID-UAC-004-2023 cuyo objeto es "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV, que se halla en atapa de adjudicación y en la que se han invertido recursos provenientes de la tasa aeroportuaria destinados a las obras sobre vías de acceso primario al aeropuerto.

Es pertinente señalar que si bien algunas de estas vías se encuentran en terreno natural ello no indica que las mismas no sean transitables para la comunidad, situación la cual no se encuentra probada en el expediente considerando que el actor no aporta a sus acciones populares prueba alguna que indique la supuesta afectación pretendiendo trasladar una carga tan sencilla a las demás partes dentro del proceso.

Al respecto cabe manifestar lo siguiente:

La procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos. (...) La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión **sea probada por**

el actor, o que **del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos** pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular.¹

Se entiende que le corresponde al actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la acción.

Es evidente que no basta con indicar que determinados hechos violan los derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su afectación o vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares, esta Corporación ha señalado que:

“...la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba. “Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (...) confirmará la Sala la sentencia proferida por el tribunal de instancia.”¹ (resaltado fuera de texto).²

Dentro del presente caso, el actor no aporta prueba alguna al expediente más allá del cumplimiento del requisito de procedibilidad para interponer la presente acción, con lo cual el mismo espera que se acojan sus pretensiones sin soporte alguno solo tomando como cierto lo dicho por este sin demostrar la puesta en peligro de los derechos colectivos que el mismo alega.

¹ [https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/50001-23-31-000-2004-00640-01\(AP\).pdf](https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/50001-23-31-000-2004-00640-01(AP).pdf)

² Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. AP-1499 de 2005.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA VULNERACION POR ACCION U OMISION DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El Distrito de Cartagena ha sido diligente frente a la problemática que viene planteada por el actor popular, por ello considerando las aseveraciones hechas por los demandantes en torno a la vulneración de derechos colectivos, desde la Alcaldía Distrital en sus distintas dependencias ha venido realizando las actuaciones tendientes a garantizar el debido goce de los derechos colectivos y en cada uno de los puntos señalados por el actor ha tomado acciones tendientes a disminuir los riesgos que puedan existir frente a las distintas situaciones que los actores nos exponen.

Por otro lado, no puede predicarse violación al derecho a un derecho colectivo, por ejemplo, sin las evidencias en proceso, que prueben que tales afectaciones tienen un nexo de causalidad con la real afectación de dicha situación, lo cual no puede inferirse con el simple aporte de videos y requerimientos, sino que requiere de elementos probatorios más contundentes.

En el presente caso, tal como se ha manifestado una vez revisadas las pruebas relacionadas no se observa acción u omisión alguna por parte del DISTRITO DE CARTAGENA que puedan devengar en una puesta en peligro a los derechos de los accionantes, en primer lugar porque nunca fue requerida dicha entidad frente a la situación acontecida y en segunda instancia considerando que una vez conocida la presente acción popular se instó a las distintas dependencias para tomar acciones alrededor de la situación en cuestión.

Es más tal como se ha señalado el presente asunto carece de pruebas que indiquen una vulneración si quiera a los derechos colectivos, ya que el actor no aportó prueba alguna que sustente lo dicho mediante su escrito de demanda, con lo cual no se podría predicar las afectaciones a nivel general tal como lo ha planteado el accionante.

Ello no significa que con el actuar del Distrito de Cartagena que busca la protección de los derechos e intereses de sus ciudadanos se esté subsanando la falta y falla dentro del proceso, sino más bien muestra el interés de avanzar a fondo la situación en cuestión y tomar las medidas pertinentes en caso de que llegase a determinarse una afectación o puesta en peligro de un derecho colectivo.

PRUEBAS

De manera respetuosa y atendiendo que a la fecha de contestación las dependencias específicas no han remitido las pruebas solicitadas, me permito requerir

las mismas dentro de la presente acción, en aras de que las mismas una vez allegadas sean integradas en debida forma al proceso:

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS – SECRETARIA GENERAL

- Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de redes de alumbrado público, cambio de bombillas y lámparas de las calles del barrio 13 DE JUNIO en la ciudad de Cartagena.
- Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado del barrio 13 DE JUNIO, considerando que los actores arguyen existe negligencia padecen de las condiciones mínimas de estos servicios.

SECRETARIA DEL INTERIOR

- Se sirva remitir informe relacionado con las condiciones de seguridad del barrio 13 DE JUNIO, los cuales atendiendo lo señalado por el actores *debido a los no patrullajes en el área se han incrementado los atracos a mano armada con armas de fuego y armas blancas en medios motorizados, que ha perjudicado a estos moradores*, en virtud de ello se requiere remitir en un termino prudencial informacion relacionado.

ANEXOS.

El poder para actuar fue debidamente allegado en fecha anterior a la presente contestación, con lo cual se adjunta la documentación que nos permitimos relacionar:

- **Oficio AMC-OFI-0111424-2023**

NOTIFICACIONES

Al alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana-palacio Municipal

al suscrito a través de la dirección electrónica correo electrónico:
jechetu@hotmail.com

Atentamente



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 25 de julio de 2023

Oficio AMC-OFI-0111424-2023

Señora
LOURDES PEREZ BADEL
Profesional Especializado
Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C.
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORME - AMC-OFI-0109066-2023**

Cordial saludo,

En atención a su oficio identificado con código de registro AMC-OFI-0109066-2023, en la cual se solicita *“informe relacionado con la pavimentación de todas y cada una de las calles del barrio 13 DE JUNIO en concreto rígido de 4.000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito, o se sirva determinar cuál de estas vías se encuentran debidamente pavimentadas y cuales se encuentran con pendientes y en qué estado se encuentran.”*, me permito responder en los siguientes términos.

Dentro del marco de las funciones que le asisten a esta secretaría, se llevó a cabo una visita de inspección técnica en el mencionado barrio, a cargo de los señores Deivis Rodriguez y Edinson Hernandez, ingenieros adscritos a esta dependencia, como apoyo del ingeniero Juan David Méndez, supervisor de la localidad, con el objetivo de verificar el estado de las calles, obteniendo información sobre las que carecen de pavimento, las cuales serán descritas a continuación:

(...)

“Las vías del barrio 13 de Junio que carecen de pavimento son las siguientes:

- La vía ubicada en la Transversal 67A, tiene un tramo en terreno natural con andenes, bordillos y cunetas y otro sin estos elementos, así mismo cuenta con un otro tramo en asfalto entre la Diagonal 32A y Diagonal 32C, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en la Transversal 69F, se encuentra terreno natural, con la existencia de andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32A, vía paralela al canal Ricaurte se encuentra terreno natural, no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32D, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, esta no cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*
- La vía ubicada en Diagonal 32 I, tiene un tramo de la vía pavimentado en concreto, el resto de la vía se encuentra terreno natural, así mismo cuenta con andenes, bordillos y cunetas, se observó que esta cuenta con redes hidrosanitarias en toda su longitud.*

No obstante, se resalta que el Distrito de Cartagena, no ha sido indiferente a la problemática evidenciada en la malla vial de la ciudad, por el contrario, a través de esta Secretaria siempre ha mostrado una actitud positiva y activa en defensa del bienestar de sus ciudadanos, adelantado gestiones y acciones que permiten dar cumplimiento a las metas que, en materia de infraestructura están contempladas en nuestro Plan de Desarrollo **“SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE**





2020 – 2023” (Acuerdo 027 del 12 de junio de 2020), atendiendo a la disponibilidad de los recursos presupuestales, las fuentes de financiación de esta clase de inversiones, las limitaciones del gasto público, en especial lo contemplado por el artículo 345 de la CN , así como a los criterios de priorización, previamente establecidos y entre los cuales podemos mencionar su condición de transitabilidad, que permitan mejorar de manera sustancial la circulación y movilidad en la ciudad.

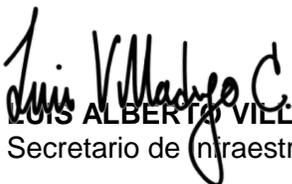
Este trabajo conjunto se ve reflejado en las diferentes obras viales que existen en nuestra ciudad y entre las que podemos mencionar:

- Avenida Santander
- Contraflujo del Nuevo Bosque.
- Sector Ronda Real.
- Vía principal de Las Gaviotas.
- Vía principal de San Pedro.
- Entrada al barrio Los Jardines.
- Transversal 73 de Los Alpes.
- Calle 27a de Blas de Lezo (entre carrera 65 y 65a).
- Diagonal 32 (antigua vía a Ternera).
- Rehabilitación de calles del Centro Histórico.
- Bajada del puente Romero Aguirre.
- Vía de acceso a la vereda El Zapatero.
- Vía Perimetral.
- Avenida Pedro Romero
- Calle El Mamón.

Así mismo, nos encontramos realizando las intervenciones correspondientes al contrato de obra No. LP-SID-UAC-058-2022 que tiene como objeto “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE III, el cual se encuentra en ejecución, y una vez finalizada esta fase, continuaremos con las intervenciones definidas dentro del contrato de obra No. LP-SID-UAC-004-2023 cuyo objeto es “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV, que se halla en atapa de adjudicación y en la que se han invertido recursos provenientes de la tasa aeroportuaria destinados a las obras sobre vías de acceso primario al aeropuerto.

Por todo lo descrito, esperamos haber dado respuesta de manera satisfactoria, quedando atentos para atender cualquier solicitud de su interés.

Atentamente,


LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO
Secretario de Infraestructura

*Proyectó: Karin Jalaffs – A. J. Ext. SID.
Apoyo: Ing. Deivis Rodríguez./ Ing. Edinson Hernandez
Revisó: Ma. Beltrán / Héctor Aguas – A. J. Ext. SID.*



Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de Julio de 2023

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARIA DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL – OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ciudad.

**REF. EXP. Radicado 13-001-23-33-000-2023-00224-00 Accionante YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ
Accionado Distrito de Cartagena de Indias y otros**

ASUNTO: SOLITUD DE INFORME.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva rendir informe relacionado con la situación que a continuación se relaciona:

1) LA ALCALDÍA DE CARTAGENA -BOLÍVAR, ha incurrido en **negligencia, imprudencia e impericia** en el giro ordinario de sus actividades, al mantener a los moradores del barrio TRECE DE JUNIO chapoteando barro durante mucho tiempo siendo que estos pagan sus impuestos y necesitan que los mismos se reinviertan en pavimentación y otras necesidades básicas insatisfechas, para el progreso de este barrio y sus habitantes.

2) ALUMBRADO PÚBLICO DE CARTAGENA, ha incurrido en **negligencia, imprudencia e impericia** en el giro ordinario de sus actividades, al mantener a los moradores del barrio 13 DE JUNIO a oscuras en las noches, lo que ha desencadenado una ola de atracos y de violencia que ha perjudicado a estos moradores, siendo que estos pagan el impuesto de alumbrado público en sus facturas y necesitan que los mismos se reinviertan en repotenciación de lámparas, fotoceldas y bombillas nuevas. Para el progreso de este barrio y sus habitantes.

Como bien se puede observar el accionantes solicita en sus pretensiones la **PAVIMENTACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CALLES DEL BARRIO EL POZON SECTORES ISLA DE LEON, VICTOR BLANCO, SECTOR 14 DE FEBRERO, NUEVO HORIZONTE, SECTOR SAN NICOLAS Y NUEVA CARTAGENA EN CONCRETO RIGIDO DE 4.000 LIBRAS CON SUS RESPECTIVOS ANDENES Y BORDILLOS Y SEÑALES DE TRANSITO, MAS LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE REDES DE ALUMBRADO PUBLICO, CAMBIO DE BOMBILLAS Y LAMPARAS, Y SOLUCION A LOS PROBLEMAS DE INSEGURIDAD REINANTE EN EL AREA.** solicitud la cual es de bastante amplitud y comprende el ejercicio común de varias dependencias como lo son:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

- *Se remita informe relacionado con la pavimentación de todas y cada una de las calles del barrio 13 DE JUNIO en concreto rígido de 4.000 libras con sus respectivos andenes y bordillos y señales de tránsito, o se sirva determinar cuál de estas vías se encuentran debidamente pavimentadas y cuales se encuentran con pendientes y en que estado se encuentran*

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS – SECRETARIA GENERAL

- *Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de redes de alumbrado público, cambio de bombillas y lámparas de las calles del barrio 13 DE JUNIO en la ciudad de Cartagena.*
- *Se remita informe relacionado con el estado o funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado del barrio 13 DE JUNIO, considerando que los actores arguyen existe negligencia padecen de las condiciones mínimas de estos servicios.*

SECRETARIA DEL INTERIOR

- Se sirva remitir informe relacionado con las condiciones de seguridad del barrio 13 DE JUNIO, los cuales atendiendo lo señalado por el actores *debido a los no patrullajes en el área se han incrementado los atracos a mano armada con armas de fuego y armas blancas en medios motorizados, que ha perjudicado a estos moradores,* en virtud de ello se requiere remitir en un termino prudencial informacion relacionado.

Aparte de los puntos aquí relacionados, se les solicita de manera respetuosa se sirva remitir toda la informacion que pueda ser de uso relacionada con el tema de la referencia en lo que respecta a acciones y medidas frente a la situación planteada.

Agradezco, se remita el informe en un término no mayor a tres (3) días, al correo de este apoderado jchetu@hotmail.com toda vez que el mismo se requiere para estructurar la defensa de la entidad dentro de la acción popular de la referencia.

Atentamente



JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

Apoderado Distrito de Cartagena

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO <rodrigo.leguia4025@correo.policia.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de julio de 2023 4:44 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: adal.fortich@gmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN ACCIÓN CONSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCESO:
13-001-23-33-000-2023-00224-00 - ACCIONANTE: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ
Datos adjuntos: CONTESTACION ACCIÓN POPULAR - YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ -
000-2023-00224-00.pdf; PODER PARA ACTUAR - YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ -
000-2023-00224-00.pdf; OAP 23-183 ENCARGO J1.pdf; RESOLUCION 2052 DEL
2007.pdf; RESPEUESTA GS-2023-056603-MECAR.pdf

Honorable Magistrado
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN ACCIÓN CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2023-00224-00**
ACCIONANTE: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ, en calidad de presidenta de la Junta de
Acción Comunal del Barrio Trece de Junio.
ACCIONADO: NACIÓN - MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN: ACCION POPULAR

RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 337.691 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Coronel **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**; dentro del término legal fijado, en concordancia con el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, me permito dar contestación a la Acción Popular en el proceso de la referencia.

Nota: con copia a la parte accionante.

Atentamente,

RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO
Apoderado- Policía Nacional.
C.C. 1.048.210.984
T.P 337.691
Correo: debol.notificacion@policia.gov.co

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLÍVAR

Honorable Magistrado
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN ACCIÓN CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2023-00224**-00
ACCIONANTE: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ, en calidad de presidenta de la Junta de
Acción Comunal del Barrio Trece de Junio.
ACCIONADO: NACIÓN - MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
ACCIÓN: ACCION POPULAR

RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 337.691 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Coronel **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**; dentro del término legal fijado, en concordancia con el artículo 199 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, me permito dar contestación a la Acción Popular en el proceso de la referencia, en los siguientes términos

DE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN POPULAR

Por tratarse de una narración hecha por el libelista, de la que nada nos consta personalmente, debemos atenernos a lo que resulte idónea y fehacientemente probado, eso sí aclaro, que el libelista solo se atiene a referenciar situaciones sin acervo probatorio:

DEL HECHO PRIMERO: Son situaciones fácticas que no son de resorte de la Policía Nacional ya que es la administración distrital a través de sus dependencias, quienes deben ejecutar planes y/o acciones tendientes a implementar políticas de salubridad, Bienestar, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. No obstante la Policía Nacional dentro del marco de su competencia y misionalidad a diario desarrolla actividades preventivas y de control, garantizando los derechos de los ciudadanos.

DEL HECHO SEGUNDO: Se puede considerar que es la compañía que presta el servicio de energía eléctrica la llamada a responder como quiera que la Policía Nacional dentro del marco de su competencia y misionalidad a diario desarrolla actividades preventivas y de control, garantizando los derechos de los ciudadanos.

DEL HECHO TERCERO: No es cierto lo manifestado por el accionante. Conforme a lo manifestado mediante Comunicado oficial Nro. GS-2023-056603-MECAR, suscrito por la señora Subteniente María Juliana Castaño Morales quien tiene el Cargo de Comandante del CAI Gaviotas y conforme a información suministrada por Base de Datos de la sala CIEPS de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se puede apreciar que el Barrio 13 de Junio se encuentra sectorizado cubierto por tres patrullas motorizadas que prestan su servicio en turnos de (08) horas las (24) veinticuatro horas del día las cuales tienen consignas específicas dirigidas a contrarrestar la problemática delictiva arrojando excelente resultados como es la disminución del índice de comisión de delitos en dicha zona.

Se puede observar señor Magistrado que la Policía Nacional es la más concurrente atendiendo las necesidades del día a día en el Barrio 13 de Junio.

DEL HECHO CUARTO AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta lo manifestado por el accionante, como quiera que son situaciones fácticas que no son de resorte de la Policía Nacional ya que es la administración distrital a través de sus dependencias, quienes deben ejecutar planes y/o acciones tendientes a implementar políticas de salubridad, Bienestar, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial. No obstante la Policía Nacional dentro del marco de su competencia y misionalidad a diario desarrolla actividades preventivas y de control, garantizando los derechos de los ciudadanos.

FRENTE A LAS PETICIONES O PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La Policía Nacional, cumple con los ordenamientos administrativos, judiciales y demás que le sean solicitado, pues es nuestra función Constitucional y Legal el tema de la seguridad y convivencia ciudadana; en tal sentido y de conformidad a las razones de defensa la Policía Metropolitana de Indias no ha vulnerado derechos colectivos al accionante.

Consecuentemente la Policía Nacional – Metropolitana de Cartagena de Indias diariamente mediante acciones preventivas, hace efectivos controles para el mantenimiento del orden público tales como: Patrullajes, Consulta Antecedentes Judiciales, cierre de establecimientos que no cumplen los parámetros, Ordenes de comparendos, medidas correctivas, incautación de armas de fuego, incautación de armas blancas, planes de control e intervención a establecimientos públicos y/o cualquier actividad de vigilancia encaminada a prevenir el hurto en todas las modalidades, en asocio con las autoridades administrativas.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La señora YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio trece de junio, en ejercicio de la acción popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, presentó demanda en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Policía Metropolitana de Cartagena - Distrito de Cartagena – Afina Grupo EPM – Alumbrado Público de Cartagena.

Con todo respeto solicito al Honorable Magistrado, no acceda a las pretensiones de la demanda respecto a la Policía Nacional, ya que en el caso que nos ocupa se puede evidenciar que el accionante no aporta los suficientes elementos de prueba, con los que se pueda determinar que está siendo vulnerado el derecho colectivo del goce de un ambiente sano como quiera que la Policía Nacional en ningún momento se ha desligado de sus funciones que gozan de marco Constitucional, Legal y Reglamentario.

Señor Magistrado, no es de recibo las argumentaciones del accionante por las siguientes circunstancias:

El ordenamiento jurídico le impone a la Administración Distrital, la responsabilidad de proteger y respetar los derechos de los particulares, crear las directrices del uso del suelo, infraestructura y velar por la convivencia pacífica y armónica entre las personas. En este sentido, la administración cuenta con medidas administrativas propias del poder de policía, para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 2º de la Constitución.

Se puede observar según lo manifestado por el accionante. Conforme a lo manifestado mediante Comunicado oficial Nro. GS-2023-056603-MECAR, suscrito por la señora Subteniente María Juliana Castaño Morales quien tiene el Cargo de Comandante del CAI Gaviotas y conforme a información suministrada por Base de Datos de la sala CIEPS de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se puede apreciar que el barrio 13 de Junio se encuentra sectorizado Pertenece a la Jurisdicción de la Estación de Policía Virgen y Turística cubierto por tres patrullas motorizadas pertenecientes al CAI Gaviotas, que prestan su servicio en turnos de (08) horas las

(24) veinticuatro horas del día dichas patrullas tienen consignas específicas dirigidas a contrarrestar la problemática delictiva que se presenta en la zona arrojado excelentes resultados como es la disminución del índice de comisión de delitos gracias a planes de intervención ejecutados así:

ACTIVIDADES 13 DE JUNIO	
PATRULLAJES	6.100
CIERRE ESTABLECIMIENTOS	01
MEDIDAS CORRECTIVAS	58
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	02
INCAUTACIÓN DE ARMAS BLANCAS	48
PLANES DE CONTROL Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL HURTO	12

En cumplimiento a nuestra misionalidad es deber de la Policía Nacional el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, en tal sentido, se hizo necesario fijar y establecer directrices y responsabilidades de carácter institucional para diseñar el dispositivo policial de seguridad que permita garantizar de manera prioritaria mediante la ejecución de actividades de policía la tranquilidad de la comunidad del Barrio trece de junio de la ciudad de Cartagena de Indias, es por esto que se da aplicabilidad al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes – MNVCC, consolida una estrategia que evidencia su efectividad en la reducción del delito y en promover la prestación de un servicio de policía enfocado en las problemáticas que más afectan a la ciudadanía del municipio, es por esto, que asienta las capacidades especializadas de la Policía Nacional al servicio de la comunidad, con el fin de prevenir y contrarrestar los hechos de violencia y criminalidad que más afectan al ciudadano.

La Policía Nacional instauró en la ciudad de Cartagena, estrategia operativa del servicio de policía orientada a asegurar las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, el cual fue llamado el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC), como política de seguridad ciudadana, dentro de un proceso evolutivo de seguridad, en busca obtener efectividad e impacto en la lucha contra la delincuencia, prevenir la comisión de delitos, contravenciones y faltas. Se optimizó el servicio, mediante la asignación de responsabilidades concretas a los policías que prestan su servicio en un territorio pequeño, denominado cuadrante.

Estrategia que permitía sectorizar la ciudad con patrullas de vigilancia para prestar un servicio continuo, **la Policía Nacional tiene sectorizado totalmente la ciudad** con las patrullas de vigilancia, las cuales prestan un servicio continuo y permanente con actividades de tipo preventivo, disuasivo y de control; en el Barrio trece de junio de la ciudad de Cartagena se encuentra cubierta por el cuadrante No 6-2, debido a la georreferenciación de la actividad delictiva y contravencional de esa jurisdicción, orientan el servicio de manera eficiente de acuerdo a los horarios con mayor afectación, brindando atención y respuesta oportuna a los requerimientos de la ciudadanía, estando siempre presto para la atención de las situaciones delictivas y contravencionales del sector.

En tal sentido y en concordancia con lo expresado, en el sector donde funciona el establecimientos comerciales se encuentra ubicado un cuadrante el cual se denomina (cuadrante 6-2), el cual es cubierto por tres patrullas motorizadas que prestan su servicio en turnos de (08) horas las (24) veinticuatro horas del día las cuales tiene consignas específicas dirigidas a

contrarrestar la problemática delictual arrojado excelente resultados como es la disminución del índice de comisión de delitos en dicha zona.

El Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes tiene como metodología de trabajo orientar el servicio de policía a lo siguiente: **IDENTIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA CRIMINAL, QUE ATENTAN CONTRA LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANÍA EN EL CONTEXTO URBANO Y RURAL.**

Estos objetivos se logran Conociendo, identificado y analizado las dinámicas delictivas y contravencionales que afectan un territorio específico y las posibles causas que las generan o facilitan, en tal sentido una vez recepcionadas se buscan contrarrestarlas a través de ubicar un servicio de policía permanente con conocimiento de la problemática que presenta en esa jurisdicción en particular, esa delimitación territorial policial es conocida como cuadrante.

El comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena y Comandante Estación de Policía de la Jurisdicción que para el caso es Estación de Policía Virgen y Turística, ha venido dando cumplimiento al Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, en lo concerniente a el mantenimiento del orden público tales como: Patrullajes, Consulta Antecedentes Judiciales, cierre de establecimientos que no cumplen los parámetros, Ordenes de comparendos, medidas correctivas, incautación de armas de fuego, incautación de armas blancas, planes de control e intervención a establecimientos públicos y/o cualquier actividad de vigilancia encaminada a prevenir el hurto en todas las modalidades.

Del mismo modo, las Estaciones de Policía de la Metropolitana de Cartagena en conjunto con la administración distrital, han realizado planes de intervención a sectores donde ejercen la actividad comercial los establecimientos abiertos al público, y estos registros se encuentran en la Secretaría de Gobierno Distrital.

Ahora bien, mediante planes de prevención realizados por la Policía Nacional, se han ejecutado cierres temporales a establecimientos públicos y llamados de atención respectivos, por violación al Código Nacional de Policía.

Respetado Magistrado, la Policía Nacional en ejercicio de la misión constitucional contemplada en el Artículo 218 de la C.N., presta un servicio en forma integral, es por ello que por medio de los uniformados que laboran en el cuadrante, vienen desarrollando labores tendientes a preservar el orden y la seguridad ciudadana por medio de campañas y programas de prevención y acercamiento del ciudadano que tiene como fin disminuir el actuar de los delincuentes a través de la correlación ciudadano – autoridad de policía.

Como se pueden observar en las pruebas aportadas, en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, se realizaron las actividades preventivas por parte de la policía.

Analizado lo anterior, la Policía Nacional tiene una forma de organizar operacionalmente el servicio de policía de acuerdo a las necesidades de la comunidad por la convicción firme de cumplir con su misionalidad constitucional, el cual está siendo cumplido por el cuadrante adscrito a la Estación de Policía, por tal razón mal se haría en tratar a reestructurar este servicio por capricho del actor, quien pretende que la policía nacional actué fuera de sus funciones legales, modificando el servicio que está siendo prestado con eficacia y efectividad.

Así mismo, existen otras autoridades competentes para el caso que nos ocupa, entre estas Distrito de Cartagena – Afina Grupo EPM – Alumbrado Público de Cartagena, son las encargadas velar por peticiones del accionante.

La administración distrital en cabeza de la Secretaría del Interior, son las entidades encargadas de realizar Coadyuvar a la convivencia pacífica de la ciudadanía, a la generación y apoyo a los espacios de participación ciudadana y comunitaria, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad y el orden público.

En el caso que nos ocupa, se presenta la **excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Policía Nacional**, ya que no es la entidad que le corresponde asumir la obligación de desaparecer la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos citados por el demandante, consistentes en el goce del ambiente sano.

Se encuentra en cabeza de la administración distrital en primera medida, como primera autoridad de policía, quien puede adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del goce del ambiente; la Alcaldía a través del Consejo Distrital establece y hace la diferenciación del uso del suelo, de conformidad con la ley 1801 de 2016 y a su vez la Secretaria de Infraestructura:

Construida colectivamente con igualdad para todos y todas, incluidos niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La Cartagena que se propone es una ciudad para soñar, que potencie su riqueza geográfica, ecológica, cultural, histórica, turística y portuaria, y la proyecte hacia el futuro con un desarrollo urbanístico incluyente, que privilegia infraestructuras urbanas para fortalecer la vocación natural de la ciudad, que faciliten la movilidad con base en transporte colectivo multimodal y medios ambientalmente sostenibles como las ciclorutas, las alamedas y las vías peatonales.

Ley 1801 de 2016

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

- 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.*
- 2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.*
- 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.*

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles

consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Artículo 198. Autoridades de Policía. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.**
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

La administración municipal

El artículo 315 de la Constitución establece las atribuciones de los alcaldes municipales, como la primera autoridad de policía. Dentro de estas obligaciones, se encuentran entre otras: cumplir y hacer cumplir la Constitución y todo el ordenamiento jurídico, y conservar el orden público en el municipio.

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado que *“el mantenimiento de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad públicas, exige de las autoridades administrativas -poder de policía administrativo-, la adopción de medidas tendientes a la prevención de comportamientos particulares que perturben o alteren estas condiciones mínimas de orden público que impidan a los miembros de la sociedad o de una comunidad en particular, disfrutar de sus derechos sin causa legal que lo justifique”*

Las autoridades municipales son las encargadas de velar por el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas, y más específicamente para lograr la eficacia de las normas que propenden por la convivencia pacífica y armónica entre los mismos (artículo 2° de la Constitución).

En lo que respecta a los establecimientos de comercio para su funcionamiento requieren el cumplimiento de unos requisitos, entre ellos, los que señala la Ley 232 de 1995, correspondiéndole la verificación a la administración municipal. En su artículo 2, indica que para el funcionamiento de los establecimientos de comercio es obligatorio reunir, entre otros, los siguientes requisitos: *“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio, b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979...”*, los cuales en cualquier tiempo podrán ser verificados por la autoridad competente.

La alcaldía municipal es la encargada de controlar que los establecimientos de comercio, cumplan los requisitos de conformidad el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 *“por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”*, imponiendo la obligación de verificar los requisitos contenidos en esta normativa para su funcionamiento, de manera que de no llegarse a cumplir alguno de ellos, la autoridad municipal puede adoptar alguna de las siguientes medidas:

- “1. Requerir por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, hasta por un término de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de ley.*

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la Ley”.

Del mismo modo, de no cumplirse alguno de los requisitos del artículo 2 ibídem, el alcalde o quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, actuará contra el infractor. Así mismo, la administración distrital es competente para prevenir y controlar las alteraciones.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-1008 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró exequibles los numerales 1 y 2 del artículo 4º de la Ley 232 de 1995. Especificando que las funciones sancionatorias que se indican en la Ley 232 de 1995, hacen referencia a una facultad de la administración denominada función de policía que **“significa entonces, el cumplimiento de la ley por medio de actos administrativos que concreten las decisiones tomadas por el poder de policía, mientras que las actividades de policía, se orientan al cumplimiento de acciones materiales directas, siempre en atención al principio de legalidad y al uso proporcional de la fuerza.”**

Del mismo modo, la administración distrital crea las directrices del uso del suelo y vela por la convivencia pacífica y armónica entre las personas, ejerciendo medidas administrativas propias del poder de policía, para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Constitución.

Es por todo lo sustentado, señor Magistrado, que se deben **NEGAR** las pretensiones respecto a la Policía Nacional, por ser improcedentes, siendo claro que, no se encuentra demostrado los supuestos de hechos que le sirven de sustento y los suficientes argumentos de índole legal, operacional y administrativa que imposibilitan acceder a sus pretensiones.

EXCEPCIONES

1-FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Teniendo como fundamento, que a la Policía Nacional no se encuentra materialmente legitimado en la causa para comparecer al proceso debido a que no le asiste la obligación de responder a las pretensiones del accionante ni por las supuestas vulneraciones en materia de infraestructura y falta de alumbrado público que carece la comunidad perteneciente al Barrio Trece de Junio, ya que las entidades encargadas son la *Alcaldía Distrital de Cartagena la Empresa Afina Grupo EPM – Alumbrado Público de la Ciudad de Cartagena*, quienes no tiene relación con la Policía Nacional, como quiera que, cada una de esas entidades cuentan con personería jurídica y presupuesto autónomo.

PRUEBAS.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 175 del C.P.A.C.A, y a lo ordenado por este despacho en el auto Admisorio de la demanda, me permito allegar con la contestación de la demanda, con el debido comedimiento solicito al señor Magistrado, se tengan como tales las solicitadas.

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
3. Copia del comunicado Oficial Oficio GS-2023-056603-MECAR de fecha 26 de julio de 2023 *Antecedentes sobre cierre de establecimientos, comparendos, medidas correctivas realizadas por la Policía Nacional planes de control e intervención a establecimientos públicos.*

PERSONERIA

De manera respetuosa solicito al Despacho, se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la Nación- Ministerio De Defensa Nacional-Policía Nacional, conforme al poder conferido.

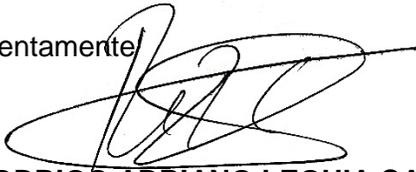
NOTIFICACIONES

- El señor Director General de la Policía Nacional, tiene domicilio principal en Bogotá, D.C., recibe notificaciones en la Carrera 59 No 26-21, Secretaria General.

- el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria de su despacho .Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: debol.notificacion@policia.gov.co.

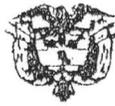
Del honorable Magistrado,

Atentamente



RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO
Apoderado Policía Nacional
C. C. 1.048.210.984 de Baranoa/Atlántico.
T. P. 337.691 del C. S. de la J.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



Dirección General
Orden Administrativa de Personal
Número 23-183
Julio 02 de 2023, Bogotá, D.C

ARTÍCULO No. 01 / COMISIONES DE SERVICIO TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS

PROYECTO No.: 1024

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 - NUMERAL 3 DEL DECRETO 1791 DE 2000, Y EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN UNAS COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS.

Durante los días 02/07/2023 al 23/08/2023, en la ciudad de Quibdó (Chocó), el señor TE. LEDESMA VÉLEZ CRISTHIAN CAMILO, identificado con CC. 1.122.138.461, cumplirá funciones como Subcomandante encargado del GAULA del Departamento de Policía Chocó - DECHO, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-173329-DEANT del 27/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Caucasia (Antioquía), el señor SI. CONTRERAS CASTRO ÓSCAR JAVIER, identificado con CC. 1.052.386.055, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-109200-DEBOY del 23/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 13/09/2023, en el municipio de Natagaima (Tolima). El señor PT. QUINTERO QUINTERO HELBER URMANO, identificado con CC. 1.081.414.075, desplegará actividades de control y disuasión del apoderamiento de hidrocarburos alineados al proceso misional DICAR-GOESH, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-071930-DECES del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Carepa (Antioquia) el señor SI. QUIROGA ORTIZ HERMES FABIÁN, identificado con CC. 1.101.684.871, continuará apoyando la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-095842-DESAN del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023 en municipio de Caucasia (Antioquia), el señor SI. LÓPEZ QUEZADA CARLOS ALBERTO, identificado con CC. 1.102.357.338, continuará apoyando la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-095838-DESAN del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Caucasia (Antioquia), el señor SI. MORENO EDUAR FELIPE, identificado con CC. 1.013.581.527, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-098348-DETOL del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 27/07/2023, en el municipio de Timaná (Huila), el señor PT. SOTTO MEDINA JOSÉ ALEXIS, identificado con CC. 1.080.932.219, realizará acompañamiento de seguridad para garantizar la vida e integridad física del beneficiario del programa de protección, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064301-DEUIL del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 04/07/2023, en los municipios de Hobo y Garzón (Huila), el señor TC. SIERRA SALGADO CARLOS HARVEY, identificado con CC. 80.019.518, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064375-DEUIL del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 30/07/2023, en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas, el señor MY. MARIÑO JULIO VICENTE FERRER, identificado con CC. 79.796.564, apoyará las actividades administrativas y operativas en la Regional Antisecuestro y Antiextorsión No. 03, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-009064-DIASE del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 15/07/2023, en el departamento de Atlántico, el personal que se relaciona a continuación, realizará actividades administrativas y operativas propias de su cargo y misionalidad en contra de los Grupos Armados Organizados – GAO, dedicados a cometer delitos contra la libertad personal, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-009058-DIASE del 30/06/2023 así:

CT. MARTÍNEZ DÍAZ CIRO HUMBERTO	CC. 1.052.387.577
IT. ARCE CARDONA RUBIEL ANDRÉS	CC. 71.241.425
IT. GUZMÁN GUZMÁN JAMER SNEYDER	CC. 80.378.566
SI. ÁVILA ALZATE JUAN GABRIEL	CC. 14.139.689
SI. BLANCO ESPITIA ANGEL MARIO	CC. 78.077.706
SI. LARGACHA CAICEDO ALEX	CC. 16.867.102
PT. RESTREPO GARCÍA CARLOS ALBERTO	CC. 1.094.926.370
PT. PALACIOS SUÁREZ JULIÁN ESTEBAN	CC. 1.000.615.184

Durante los días 02/07/2023 al 31/07/2023, en la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), el señor CT. DOMÍNGUEZ ANGARITA DAIRO DAVID, identificado con CC. 80.27.002, realizará actividades de apoyo a la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta - MECUC, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-071049-MECUC del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 04/07/2023, en los municipios de Subachoque y el Rosal (Cundinamarca), el señor MY. FLÓREZ RÍOS ANDRÉS FELIPE, identificado con CC. 4.472.362, realizará acompañamiento de seguridad para garantizar la vida e integridad física del beneficiario del programa de protección, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-035902-DIPRO del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 15/07/2023, en el municipio de Nilo (Cundinamarca), el señor PT. ANGARITA BARRERA PEDRO LUIS, identificado con CC. 1.057.595.879, realizará acompañamiento de seguridad para garantizar la vida e integridad física del beneficiario del programa de protección, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034072-DIPRO del 23/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 31/08/2023, en el departamento de Chocó, el señor PT. CUELLAR CHAVARRO JHON JAIRO identificado con CC. 1.084.899.675, realizará actividades de patrullajes, control y seguridad de la base de alto limón, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-074908-DIRAN del 29/06/2023

Durante los días 02/07/2023 al 20/08/2023, en el departamento de Bolívar, La Guajira, Atlántico y Magdalena, la señora CT. RESTREPO SANMARTÍN MARÍA JOHANA, identificada con CC. 1.128.058.451, adelantará actuaciones de Policía Judicial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075375-DIRAN del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 31/07/2023, en la ciudad de Bogotá D.C, el señor PT. ROJAS LEMUS JUAN DAVID identificado con CC. 1.121.922.532, dará continuidad a la nueva estructura del plan de estudios para el personal de Auxiliares de Policía, evento se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Educación Policial - DIEPO, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075541-DIRAN del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 31/08/2023, en el corregimiento de Puerto Estrella (La Guajira), el señor TE. BAYONA VILLAMIZAR RAMBERT SNEIDER, identificado con CC. 1.095.940.941, realizará actividades relevo del personal que se encuentra cumpliendo comisión de servicios en la base de Antinarcóticos Puerto Estrella, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075651-DIRAN del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 21/07/2023, en las ciudades de Pereira (Risaralda) y Bogotá D.C., el señor PT. ZAPATA MORALES ÓSCAR ANDRÉS, identificado con CC. 1.087.996.614, adelantará actuaciones de Policía Judicial, recolección de información, inspección e identificación de aeronaves, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075616-DIRAN del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 16/07/2023, en los municipios de San Sebastián de Mariquita, San Luis (Tolima), Cauca, Necoclí (Antioquia), Aguachica (Cesar) y en las ciudades de Ibagué (Tolima), Medellín (Antioquia) y Riohacha (La Guajira), el señor MY. VELÁSQUEZ ROJAS MARLON ARMANDO, identificado con CC. 1.098.627.073, cumplirá funciones como Piloto en la aeronave tipo helicóptero UH-60 A/L en vuelos de apoyo, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075897-DIRAN del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 07/07/2023, en las ciudades de Medellín (Antioquia), Quibdó (Chocó), San José de Cúcuta (Norte de Santander), Popayán (Cauca) y en los municipios de Cauca, Necoclí (Antioquia), Aguachica (Cesar) y San Sebastián De Mariquita (Tolima), el señor TC. ESTEBAN BLANCO CARLOS JULIO, identificado con CC. 13.744.133, coordinará el suministro de combustible de aviación y la distribución de los equipos de suministro en las zonas donde se realicen las operaciones aéreas, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-076173-DIRAN del 01/07/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023, en el departamento de Antioquia, el señor SI. LARA SÁNCHEZ BERTULFO JOSÉ, identificado con CC. 9.197.289, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicado Oficial No. GS-2023-033854-MEMOT del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Cauca (Antioquia), el personal que se relaciona a continuación, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos Durante la Fase II 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-039678-MESAN del 29/06/2023, así:

SI. ACUÑA ACUÑA ÓSCAR MAURICIO	CC. 1.056.928.670
PT. LARA CERVANTES MIGUEL ÁNGEL	CC. 7.604.604

Durante los días 02/07/2023 al 21/07/2023, en el departamento de Antioquia, la señora CT. CÁRCAMO CASTAÑO MARÍA MARCELA, identificada con CC. 1.067.868.459, cumplirá funciones como Comandante encargada del Gaula del Departamento de Policía Urabá - DEURA, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-154481-MEVAL del 30/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 16/07/2023, en el municipio de Pajarito (Boyacá), el señor PT. BELTRÁN GUZMÁN JUAN DIEGO, identificado con CC. 1.005.777.175, adelantará actuaciones de Policía Judicial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-008124-REGI7 del 27/06/2023.

ARTÍCULO No. 02 / COMISIÓN DE ESTUDIOS TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS

PROYECTO No.: 1023

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, NUMERAL 3, DEL DECRETO 1791 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 16, DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZA UNA COMISIÓN DE ESTUDIO TRANSITORIA DENTRO DEL PAÍS, ASÍ:

Durante los días 02/07/2023 al 22/07/2023, en los departamentos de Risaralda y Bolívar, el señor PT. VÁSQUEZ SOLANO MARLON ANDRÉS, identificado con CC. 1.110.549.983, asistirá al "Curso de Operaciones Técnicas Inalámbricas - CB-Aéreos con la Oficina de Asuntos Regionales - O.R.A de la Embajada Americana", el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Hotel MAVICH, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-081348-DIJIN del 26/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 28/07/2023, en la ciudad de Bucaramanga (Santander), la señora PT. ARIAS TORRES MARÍA NATALY, identificada con CC. 1.090.445.743, asistirá al "Curso de Instructor en Prevención Integral Antidrogas", el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga - MEBUC, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075390-DIRAN del 29/06/2023.

Durante los días 02/07/2023 al 18/08/2023, en el municipio de San Luis (Tolima), el personal que se relacionan a continuación, asistirá al "Curso de Operador de Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados - SIART", el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela Nacional de Entrenamiento Policial "Brigadier General Jaime Ramírez Gómez" - CENOP, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-036856-MENEV del 01/07/2023, así:

PT. BELLO ALFONSO JOSE LUIS
PT. TAFUR ALVAREZ DIEGO ARMANDO

CC. 1.057.587.142
CC. 1.106.397.728

ARTÍCULO No. 03 / ENCARGOS DE UNIDADES

PROYECTO No.: 1027

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, NUMERALES 4 Y 42 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000, SE ENCARGAN A UNOS SEÑORES OFICIALES DE LAS UNIDADES POLICIALES RELACIONADAS A CONTINUACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA, MIENTRAS LA AUSENCIA DEL TITULAR, ASÍ:

REGIÓN DE POLICÍA No. 02

CR. DOMINGO ALFREDO LÓPEZ DALES

CC. 78.745.490

Desde el día dos (02) de julio hasta el día veinte (20) de julio de 2023, mientras surte el trámite administrativo del nombramiento del nuevo Comandante en Propiedad, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-008886-REGI2 del 30/06/2023.

POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

CR. WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN

CC. 79.663.082

Desde el día dos (02) de julio hasta el día dieciséis (16) de julio de 2023, mientras surte el trámite administrativo de su nombramiento como nuevo Comandante en Propiedad, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-050060-MECAR del 30/06/2023.

**ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL
"MAYOR GENERAL DEOGRACIAS FONSECA ESPINOSA"**

TC. LEYDY CONSTANZA GÓMEZ BECERRA

CC. 46.452.526

Desde el día dos (02) de julio hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2023, mientras surte el trámite administrativo de su nombramiento como nueva Directora en Propiedad, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-001303-ESEVI del 01/07/2023.

ARTÍCULO No. 04 / LICENCIAS REMUNERADAS POR PATERNIDAD

PROYECTO No.: 1026

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2114 DE 2021, SE CONCEDE DOS SEMANAS DE LICENCIA REMUNERADA POR PATERNIDAD AL SIGUIENTE PERSONAL, ASÍ:

DEANT - ESTACIÓN DE POLICÍA RIONEGRO

PT. CÓRDOBA CAMPAÑA ÓSCAR ANDRÉS

CC. 1.088.333.450

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hija ANNELI CÓRDOBA VALVERDE, ocurrido el día 13 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.018.281.221, expedido por la Notaría 24 de Medellín (Antioquia), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-177622-DEANT del 01/07/2023.

DIJIN – UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIPRO DECAL

SI. AVILES PEDRAZA JESÚS HERMOGENES

CC. 4.439.460

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo JACOBO AVILÉS LONDOÑO, ocurrido el día 27 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.054.575.579, expedido por la Registraduría de La Dorada (Caldas), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-056660-DECAL del 30/06/2023.

DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DECAU

SI. JOJOA CABRERA LUIS HARVEY

CC. 1.085.276.475

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo JUAN DAVID JOJOA DELGADO, ocurrido el día 05 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.080.073.664, expedido por la Notaría 01 de San Juan de Pasto (Nariño), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-054501-DECAU del 29/06/2023.

DECAU - ESTACIÓN DGE POLICÍA SANTANDER DE QUILICHAO

SI. FIERRO ALMARIO MICHAEL STIV

CC. 1.079.175.491

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo ÁNGEL MATÍAS FIERRO LAGUADO, ocurrido el día 19 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.094.069.877, expedido por la Registraduría de San José de Cúcuta (Norte de Santander), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-055202-DECAU del 30/06/2023.

DEMET – DEPARTAMENTO DE POLICÍA META

TE. BECERRA GÓMEZ JUAN DANIEL

CC. 1.079.607.515

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo ARTURO JOSÉ BECERRA DE LUQUE, ocurrido el día 26 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.119.722.000, expedido por la Registraduría de Riohacha (La Guajira), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051853-DEGUA del 01/07/2023.

DIPRO – GRUPO PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES DEGUV

PT. ORTIZ OSPINA WILDER HERNANDO

CC. 1.121.915.416

a partir del

02/07/2023

Por el nacimiento de su hija VICTORIA ISABEL ORTIZ BARRANCO, ocurrido el día 01 de julio de 2023, según Certificado de Nacido Vivo No. 230610105537407, expedido por el Hospital Departamental de Villavicencio (Meta), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-025005-DEGUV del 01/07/2023.

DEMAM – ESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO BOYACÁ

PT. LÓPEZ CARMONA GUSTAVO ALONSO CC. 1.094.926.462 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hija MAYLIN LUCIANA LÓPEZ MONROY, ocurrido el día 27 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.049.293.171, expedido por la Notaría 01 de Simití (Bolívar), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-040281-DEMAM del 30/06/2023.

DEMET - GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES

PT. PRIETO CRUZ FERNEY MAURICIO CC. 1.121.890.067 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo LIAM MATHÍAS PRIETO OBANDO, ocurrido el día 19 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.122.944.720, expedido por la Notaría 02 de Villavicencio (Meta), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064428-DEMET del 01/07/2023.

DENAR – ESTACIÓN DE POLICÍA LA LLANADA

PT. URBANO LÓPEZ JARLY RENÉ CC. 1.084.224.611 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hija VALERY LUCIANA URBANO LÓPEZ, ocurrido el día 14 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.085.636.688, expedido por la Registraduría de Puerres (Nariño), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-089069-DENAR del 29/06/2023.

DITRA - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENOR

SI. DUQUE PAVA ÉDINSON DOMINGO CC. 5.532.477 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo LIAN DOMINGO DUQUE ESCALANTE, ocurrido el día 26 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.093.613.802, expedido por la Notaría 06 de San José de Cúcuta (Norte de Santander), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GE-2023-005011-DENOR del 30/06/2023.

DETOL – SUBESTACIÓN DE POLICÍA EL CONVENIO

SI. TORRES VEGA FREDY ALEXÁNDER CC. 1.074.158.533 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo JUAN CAMILO TORRES ZULUAGA, ocurrido el día 04 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.110.610.986, expedido por la Registraduría de Ibagué (Tolima), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-098185-DETOL del 30/06/2023.

DIJIN – GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DIRAN

MY. ALAPE ROJAS ARIEL ANTONIO CC. 80.723.705 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hija DULCE MARÍA ALAPE BETANCOURT, ocurrido el día 26 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.145.937.191, expedido por la Notaría 73 de Bogotá D.C., solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075675-DIRAN del 30/06/2023.

MECAL – CAI PONDAJE

PT. MEDINA CRUZ ANDRÉS MAURICIO CC. 1.143.856.762 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo SALVADOR MEDINA MARTÍNEZ, ocurrido el día 11 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.112.071.469, expedido por la Notaría 21 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-091687-MECAL del 01/07/2023.

MECUC – GRUPO FUERZA DISPONIBLE

PT. HERNÁNDEZ ACOSTA JOHANN STIVEN CC. 1.118.297.868 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hija SOFÍA HERNÁNDEZ PINTO, ocurrido el día 24 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.118.313.495, expedido por la Registraduría de Yumbo (Valle del Cauca), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-071088-MECUC del 01/07/2023.

JESEP - GRUPO DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN No. 23 MEMOT

PT. DEAN MENA JUAN CARLOS CC. 1.067.908.658 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo DARIEL DEAN SOTELO, ocurrido el día 10 de junio de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.067.982.128, expedido por la Registraduría de San Jerónimo de Montería (Córdoba), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034424-MEMOT del 01/07/2023.

MEPAS - CAI MORASURCO

PT. PÉREZ MUNOZ JUAN CARLOS CC. 1.088.974.297 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hija MARIÁNGEL PÉREZ ZARAMA, ocurrido el día 31 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.080.073.702, expedido por la Notaría 01 de San Juan de Pasto (Nariño), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-038306-MEPAS del 01/07/2023.

MEPAS - CAI PLAZA DEL CARNAVAL

PT. JOJOA NASPIRÁN CHRISTIAN FABIÁN CC. 1.085.294.907 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo LIAM GABRIEL JOJOA ENRÍQUEZ, ocurrido el día 29 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.250.088.057, expedido por la Registraduría de la Compañía Operadora Clínica Hispanoamérica S.A.S de San Juan de Pasto (Nariño), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-037701-MEPAS del 28/06/2023.

POLFA – GRUPO OPERATIVO MAICAO

PT. OTÁLORA GÓMEZ EDWIN ALBEIRO CC. 1.051.240.624 a partir del 02/07/2023

Por el nacimiento de su hijo ELIAM STEVEN OTÁLORA GUETTE, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.119.417.357, expedido por la Notaría 01 de Riohacha (La Guajira), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051789-DEGUA del 01/07/2023.

ARTÍCULO No. 05 / LICENCIAS REMUNERADAS POR LUTO

PROYECTO No.: 1025

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1635 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN LICENCIAS REMUNERADAS POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL SIGUIENTE PERSONAL.

DIJIN - TALENTO HUMANO

SI. HERNÁNDEZ ALCALDE LUIS EDUARDO CC. 1.017.170.150 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA AURORA HERNÁNDEZ, abuela del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-178227-DEANT del 01/07/2023.

DIPRO – GRUPO PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLÓGICA DEATA

SI. OSPINA MIRANDA THAYNER RAFAEL CC. 1.083.553.731 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor ALBERTO OSPINA RIVERA, abuelo del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051036-DEATA del 30/06/2023.

DEBOY – PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

SI. VIASUS CARLOS ARTURO CC. 7.177.030 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA ELENA VIASUS MANCIPE, madre del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-113884-DEBOY del 01/07/2023.

DEMET - ESTACIÓN DE POLICÍA GUAMAL

PT. ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JHON ALEXÁNDER CC. 1.074.129.947 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor LUIS ALFONSO ÁLVAREZ BASTO, abuelo del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064399-DEMET del 01/07/2023.

DEMET - ESTACIÓN DE POLICÍA EL DORADO

PT. PINTO YATE JOSÉ NICOMEDES CC. 1.118.472.269 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA ANTONIA YATE DE YATE, abuela del funcionario, ocurrido el día 29 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064326-DEMET del 01/07/2023.

DENAR – CAI CIUDADELA

PT. ÁLVAREZ CAICEDO ALEXÁNDER CC. 1.059.447.395 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora CASIMIRA SOLIS DE CAICEDO, abuela del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-089899-DENAR del 01/07/2023.

DESAN – ESTACIÓN DE POLICÍA SUAITA

PT. PABÓN SÁNCHEZ JHON ALEXÁNDER CC. 1.099.622.113 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor EFRAÍN SÁNCHEZ, abuelo del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-096832-DESAN del 30/06/2023.

DITRA - SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEVAL

PT. HURTADO BUENDÍA MARTÍN DAVID CC. 13.271.291 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor JUAN MARTÍN HURTADO ROJAS, padre del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-114206-DEVAL del 01/07/2023.

DIRAN – COMPAÑÍA ANTIN CONTROL PORTUARIO BUENAVENTURA

SI. HURTADO NÚÑEZ DIÓGENES CC. 14.703.728 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor JUAN MARTÍN HURTADO ROJAS, padre del funcionario, ocurrido el día 30 de junio del 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075922-DIRAN del 30/06/2023.

JESEP - AGRUPACIÓN COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO

TE. MARTÍNEZ HERRERA IVÁN ALONSO CC. 1.152.699.996 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ CAICEDO, padre del funcionario, ocurrido el día 23 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-012353-JESEP del 01/07/2023.

DISEC - COMPAÑÍA DE INTERVENCIÓN POLICIAL No. 07

SI. HERRERA BENÍTEZ FERNANDO DE JESÚS CC. 92.694.461 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora HERLINDA MARÍA PÉREZ DE HERRERA, abuela del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-010138-DISEC del 01/07/2023.

JESEP - AGRUPACIÓN COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO

IT. DIRGUA MACÍAS DIEGO ARMANDO CC. 4.219.147 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor JOSÉ MANUEL DIRGUA, abuelo del funcionario, ocurrido el día 24 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-012349-JESEP del 01/07/2023.

DISEC - GRUPO MANEJO EMERGENCIAS Y DESASTRES NACIONAL

PT. DUARTE GÓMEZ HOSMAN GUILLERMO CC. 1.116.786.255 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA CHIQUINQUIRÁ DUARTE, abuela del funcionario, ocurrido el día 28 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-012298-JESEP del 30/06/2023.

MEBAR - CAI SAN VICENTE

PT. VALERA ALGARÍN ANGEL RAFAEL CC. 1.080.015.591 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora ROSA MARÍA ESCORCIA DE ÁVILA, abuela del funcionario, ocurrido el día 28 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-065984-MEBAR del 29/06/2023.

DIJIN – GRUPO SALA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE COM INTERCEPTADAS MEBOG

PT. BLANCO MARTÍNES JOSÉ DAVID CC. 1.193.539.826 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del menor GAEL MAXIMILIANO BLANCO QUENORAN, hijo del funcionario, ocurrido el día 16 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-326187-MEBOG del 01/07/2023.

MEBOG – GRUPO FUERZA DISPONIBLE

PT. ORTEGA MEDRANO ANTONIO JOSÉ CC. 1.067.904.798 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor BLADIMIRO JOSÉ ORTEGA RUÍZ, abuelo del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-326204-MEBOG del 01/07/2023.

MEBOG – CAI BACHUE

PT. BARRERA OVALLE MIGUEL JULIÁN CC. 1.014.232.656 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor CARLOS ANTONIO BARRERA OVALLE, hermano del funcionario, ocurrido el día 27 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-326447-MEBOG del 01/07/2023.

DICAR - GRUPO DE CARABINEROS Y GUÍAS MECAL

PT. ÁLVAREZ CAICEDO JOSÉ EDWARD CC. 1.111.810.339 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora CASIMIRA SOLIS DE CAICEDO, abuela del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-2023-091726-MECAL del 01/07/2023.

DIBIE – RECTORÍA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA MONTERÍA

IT. YEPES LANCE WILMAR ALBERTO CC. 78.114.362 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA CONCEPCIÓN AGUADO, abuela del funcionario, ocurrido el día 13 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034422-MEMOT del 01/07/2023.

MEMOT – CAI CERETÉ

PT. QUINTERO BECERRA RENZO DAVID CC. 1.067.720.039 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA ESNER TREJOS DE BECERRA, abuela del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034426-MEMOT del 01/07/2023.

MEVAL - CAI EL POBLADO

SI. HERNÁNDEZ ALCALDE ROBINSON DE JESÚS CC. 1.152.186.751 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA AURORA HERNÁNDEZ, abuela del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-154997-MEVAL del 01/07/2023.

MEVAL - CAI PARQUE SAN ANTONIO

PT. LIZARAZO MENESES JHOAN ANDRÉS CC. 1.098.822.286 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento del señor ÁNGEL MARÍA MENESES MENESES, abuelo del funcionario, ocurrido el día 30 de junio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-154610-MEVAL del 01/07/2023.

DIJIN - GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEVAL

PT. ALAPE CEBALLOS DIEGO FELIPE CC. 1.061.725.011 a partir del 02/07/2023

Por el fallecimiento de la señora REGINA ORDOÑEZ SARRIA, abuela del funcionario, ocurrido el día 01 de julio de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-154896-MEVAL del 01/07/2023.

ARTÍCULO No. 06 / RECONOCIMIENTO TIEMPO SERVICIO MILITAR

PROYECTO No.: RT-037

RECONOCIMIENTO DEL "SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO" COMO TIEMPO DE SERVICIO A UN PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 LITERAL A DE LA LEY 1861 DE 2017, Y LA COMUNICACIÓN OFICIAL GS-2023-040306-DITAH RECONÓZCASE COMO TIEMPO DE SERVICIO PARA EL CÓMPUTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO, PENSIÓN Y CESANTÍAS, EL SERVICIO MILITAR CUMPLIDO EN LAS DIFERENTES MODALIDADES ASÍ:

DIPRO

Intendente CORREA CARDONA IVAN DARIO identificado con CC. 71228553, a partir de 28/07/2003 hasta 7/02/2004, como auxiliar de policía.

DECES

Subintendente MARTINEZ ORDOÑEZ ANDREY identificado con CC. 91506224, a partir de 1/02/2002 hasta 1/02/2003, como auxiliar de policía.

Subintendente NUNEZ OCHOA JEYSON DAVID identificado con CC. 84457794, a partir de 29/01/2003 hasta 30/01/2004, como auxiliar de policía.

DECAQ

Patrullero ROJAS AVELLA EDISON CAMILO identificado con CC. 80833161, a partir de 30/01/2004 hasta 30/01/2005, como auxiliar de policía.

DEARA

Subintendente MORALES LARA DEIVYS ENRIQUE identificado con CC. 12436412, a partir de 27/01/2001 hasta 26/01/2002, como auxiliar de policía.

DEMAM

Patrullero ROJAS GOMEZ DANIEL ALFONSO identificado con CC. 1023870882, a partir de 1/04/2006 hasta 1/10/2007, como auxiliar de policía.

MEVAL

Teniente Coronel GUERRERO CHAVEZ JUAN CARLOS identificado con CC. 80166345, a partir de 28/07/2000 hasta 13/01/2001, como auxiliar de policía.

MECUC

Subintendente PAREJO RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS identificado con CC. 7636681, a partir de 5/06/2006 hasta 5/10/2007, como auxiliar de policía.

MECAR

Patrullero HERRERA CORTES NELSON ALEXIS identificado con CC. 80746933, a partir de 30/01/2004 hasta 30/01/2005, como auxiliar de policía.

Original Firmado por el Señor:

General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: PT. JHON ALFREDO MARRUGO CASTRO – GUTRA
Revisó: TC. KATHERINE E. ZAMUDIO RÍOS – APROP JEFAT
Aprobó: CR. ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE - DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS
CAI LAS GAVIOTAS



ESTPO-CAI - 29.25

Cartagena De Indias, 26 de julio de 2023

Señor (a) capitán
JAMEY EDUARDO VANEGAS DELGADILLO
 Comandante Estacion De Policia
 AVENIDA PEDRO ROMERO DG 32B TRANSVERSAL 64 KRA 64 CALLE 24
 Cartagena De Indias

Asunto: Actividades realizadas en el Barrio 13 de Junio

Respetuosamente me dirijo a mi capitán con el fin de enviar la corrección del comunicado oficial No. GS-2023-055525-MECAR, el cual verificando la trazabilidad, en los comentarios manifiesta que se debe corregir, por tal manera le envío, los resultados que se obtuvieron con la base de datos de sala cieps así:

ACTIVIDADES 13 DE JUNIO	
PATRULLAJES	6.100
CIERRE ESTABLECIMIENTOS	01
MEDIDAS CORRECTIVAS	58
INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO	02
INCAUTACIÓN DE ARMAS BLANCAS	48
PLANES DE CONTROL Y CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL HURTO	12

Atentamente,

Anexo: no

4A ETAPA MZ 43
Teléfono: 6615566
mecar.cai-gaviotas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLÍVAR

Honorable Magistrado
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena – Bolívar

Referencia: Proceso No. 13001-33-33-000-2023-00224-00
Medio de control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: YOMAIRA ALMEIDA MUÑOZ
Demandado: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

Asunto: PODER PARA ACTUAR

WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.663.082 expedida en Bogotá D.C. en mi condición de comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (e), conforme a la Orden Administrativa de Personal 23-183 del 02 de julio del 2023, mediante el cual fue nombrado como comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (e), y en ejercicio de mis facultades legales que me otorga Resolución N°2052 del 29 de mayo del 2007, en la cual el Ministro de Defensa Nacional faculta a los Comandantes de Departamento de Policía para intervenir en todas las demandas en contra de la institución, manifiesto que confiero poder Especial Amplio y Suficiente al señor abogado en ejercicio **RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.210.984 de Baranóa – Atlántico y tarjeta profesional 337.691 del Concejo Superior de la Judicatura como apoderado para que ejerza todas las facultades legales en representación de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

En tal sentido el apoderado queda facultado para recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para demandar, reasumir, recibir, transar, entregar transigir, desistir, sustituir, aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, conciliar y demás actuaciones inherentes al proceso.

Por consiguiente, sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, en los términos del presente mandato.

Del Señor (a) Juez.

Coronel **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**
Cédula de ciudadanía No. 79.663.082 de Bogotá - Cundinamarca,
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Subintendente **RODRIGO ADRIANO LEGUIA CASTRO**
C.C. No. 1.048.210.984 de Baranóa – Atlántico
T. P. No. 337.691 del C. S. J.
ABOGADO

JUZGADO 17º
Resolución No. 13001-33-33-000-2023-00224-00
Expedida en Cartagena, el 27 de mayo de 2023.
El Secretario

SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLÍVAR
Identificado por su C. C. No. 1.048.210.984

